

Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023

A las 13 horas con 05 minutos del día **13 de julio de 2023**, se reunieron en la sede de este Instituto; los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **11 de julio de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.
José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.
Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- A) Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 06 de julio de 2023.
- B) Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 07 de julio de 2023.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/642/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Podres del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
2. **RR/0075/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
3. **RR/658/2022** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
4. **RR/676/2022** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.
5. **RR/679/2022** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
6. **DEN/072/2023** Secretaría de Economía e Innovación.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/607/2019** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/656/2020** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/642/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/093/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/391/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** mediante el cual se da vista para **hacer efectiva la multa** correspondiente al siguiente recurso de revisión:

- **RR/048/2022** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/1095/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/1107/2022** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **RR/0165/2023** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
- **RR/0168/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0189/2023** Secretaría de Educación.
- **RR/0195/2023** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/0201/2023** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **RR/0336/2023** Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/168/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **DEN/165/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **DEN/033/2023** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/452/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
2. **RR/491/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
3. **RR/0022/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **DEN/034/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
5. **DEN/037/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
6. **DEN/040/2023** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/763/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/817/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/019/2022** Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/082/2021** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** mediante el cual se da vista para **hacer efectiva la multa** correspondiente al siguiente recurso de revisión:

- **RR/571/2021** Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos".

De la ponencia del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/266/2022** Consejería Jurídica del Estado.
2. **RR/365/2022** Secretaría General de Gobierno.
3. **RR/429/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
4. **RR/435/2022** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
5. **RR/441/2022** Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/819/2020** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/622/2020** Secretaría de Hacienda.
- **RR/383/2022 y su acumulado RR/384/2022** Dirección de Comunicación Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** mediante el cual se da vista para **hacer efectiva la multa** correspondiente al siguiente recurso de revisión:

- **RR/707/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/576/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/798/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/827/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/857/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0206/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0212/2023** Secretaría de Hacienda.
- **RR/0233/2023** Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana.
- **RR/0494/2023** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Partido Político: Fuerza por México Baja California.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de sesenta y un sujetos obligados de los sectores: Instituciones de Educación Superior, Poder Ejecutivo, Paraestatales y Fideicomisos.

- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de Pleno de la verificación de seguimiento de 06 sujetos obligados (Secretaría de Hacienda; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Secretaría de Bienestar; Instituto Estatal Electoral de Baja California; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California; y, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California).
- E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California".
- F) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California".
- G) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los "Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Imposición, Ejecución y Notificación de las Medidas de Apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California".
- H) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los "Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California".
- I) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el "Manual de Tramitación de Solicitudes ARCOP a través de la Plataforma Nacional de Transparencia".
- J) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al Segundo Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- K) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y,
- IX. CLAUSURA DE LA SESION

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con la modificación propuesta, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 06 de julio 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 07 de julio 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1., RR/642/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Podres del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"1.SOLICITO EN ARCHIVO ELCTRÓNICO Y EN FORMATO ABIERTO, NUMERO TOTAL DE AGREMIADOS A LA SECCIÓN MUNICIPAL POR ENTIDAD O DEPENDENCIA, SIN JUBILADOS O PENSIONADOS

2.CONFORME AL PADRÓN ACTUAL DE AGREMIADOS DE LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ARTICULO 97 Y 97 BIS DE LOS ESTATUTOS SINDICALES VIGENTES PARA EJERCER EL DERECHO A SER VOTADO PARA OCUPAR PUESTOS DIRECTIVOS EN EL COMITE EJECUTIVO SECCIONAL, REQUIERO EL NOMBRE COMPLETO Y DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE PERTENECE, ESTO DE CADA AGREMIADO CON DERECHO A SER VOTADO

3.CONFORME AL PADRÓN ACTUAL DE AGREMIADOS DE LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ARTICULO 48 DE LOS ESTATUTOS SINDICALES VIGENTES PARA EJERCER EL DERECHO A SER VOTADO PARA OCUPAR PUESTOS DIRECTIVOS EN EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, REQUIERO EL NOMBRE COMPLETO Y DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE PERTENECE, ESTO DE CADA AGREMIADO CON DERECHO A SER VOTADO

4.CONFORME AL PADRÓN ACTUAL DE AGREMIADOS AL SINDICATO, Y SIN SER JUBILADO O PENSIONADO, REQUIERO CONOCER EL NUMERO TOTAL DE AGREMIADOS A LA SECCIÓN SINDICAL SIN DERECHO A SER VOTADO PARA OCUPAR PUESTOS DIRECTIVOS TANTO EN EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL COMO EN EL COMITE EJECUTIVO SECCIONAL POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO SINDICAL, Y PROPIAMENTE POR LO DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ARTS. 48,97 Y 97 DEL ESTATUTO SINDICAL VIGENTE.

5.CONFORME AL PADRON DE AGREMIADOS VIGENTES DEL SINDICATO DE LA SECCIÓN MUNICIPAL, DE LOS QUE NO ESTAN TODAVÍA JUBILADOS O PENSIONADOS, REQUIERO OBTENER EN DOCUMENTO DE ARCHIVO ELECTRÓNICO Y EN FORMATO DIGITAL ABIERTO, DE LO CUAL PIDO CONOCER NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS AGREMIADOS QUE HAN OCUPADO PUESTOS DIRECTIVOS DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL Y SECCIONAL, REQUIERO EL NOMBRE DE CADA PUESTO QUE HAN OCUPADO MIENTRAS HAN SIDO AGREMIADOS AL SINDICATO, Y EL NÚMERO TOTAL EN AÑOS EN LO QUE HAN PERTENECIDO A COMITE EJECUTIVO SECCIONAL Y ESTATAL, PRECISANDO DE ESTO ULTIMO TEMA DE TOTAL EN AÑOS, EL INTERES ES CONOCER EL TIEMPO EN AÑOS QUE EL AGREMIADO SINDICAL ESTANDO EN COMITES EJECUTIVOS NO HA DESEMPEÑADO EL CARGO O LA FUNCIÓN PUBLICA EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE PERTENECE." (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que, la persona recurrente la interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta y falta de fundamentación y/o motivación

en la respuesta del sujeto obligado; aludiendo que, de la respuesta vertida al cuestionamiento 2 al 5, el sujeto obligado no se pronunció sobre la existencia de lo requerido en estos puntos, solamente evadió lo solicitado.

En ese sentido, del estudio vertido al caso que nos ocupa, se concluye que, de la información proporcionada por el sujeto obligado no se logra advertir una respuesta congruente y exhaustiva a lo solicitado por la persona recurrente, pues el sujeto obligado únicamente señaló el fundamento legal que encuadra en lo solicitado por la persona recurrente, sin embargo, se observa que el sujeto obligado no atendió la totalidad de los planteamientos que conforman la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000406 para efecto de que:

1. Se instruye al sujeto obligado pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre el nombre y dependencia o entidad a la que pertenece cada agremiado con derecho a ser votado para ocupar diversos puestos directivos del Comité Ejecutivo Seccional y Estatal, así como, el número de agremiados a la sección sindical sin derecho a ser votado para ocupar puestos directivos de los referidos Comités, como se señala en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud.
2. Exhiba la expresión documental que contenga el nombre completo de cada uno de los agremiados que han ocupado puestos directivos del Comité Ejecutivo Estatal, así como el nombre de cada puesto que han ocupado precisando el total en años y de ser el caso, siga el procedimiento señalado en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-506**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/0075/2023 Instituto de Movilidad Sustentable, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“1¿Cuál es la normativa (ley, decreto, reglamento, circular, etc) que regula el servicio de transporte público en Tijuana? (favor de proporcionar los documentos que las contengan)

2¿Quién es la autoridad que se encarga de sancionar a los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana, cuando incumplen con algún tipo de obligación en la prestación del servicio de transporte?

3¿Cuál es el procedimiento que se sigue para sancionar a los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana? (favor de brindar la mayor cantidad de detalles posibles de cada etapa del procedimiento de sanción)

4¿Cuáles son los medios (teléfono, correo, oficinas, etc.) por los cuales se puede presentar una queja o denuncia (o cualquiera que sea su denominación) contra los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana?

5 Adicionalmente, deseo conocer cuáles son las tarifas oficiales vigentes en este 2023 para el transporte público de Tijuana (cualquier modalidad); deseo que esta información se me entregue en un formato abierto, editable y de fácil consulta.

6 También, deseo conocer la cantidad de quejas y denuncias que recibieron desde el año 2020 al 2023 en contra de los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana; quiero saber cuántas de ellas terminaron en una sanción, qué tipo de sanción se impuso y cuántas de ellas han sido impugnadas." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que, la persona recurrente la interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, aludiendo que el sujeto obligado no atendió la totalidad de los puntos de su solicitud.

Por su parte, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en presentar su contestación al presente recurso de revisión.

En ese sentido, después del análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se concluye que, de la información proporcionada por el sujeto obligado no se logra advertir una respuesta congruente y exhaustiva a lo solicitado por la persona recurrente, así como, se advierte que fue omiso en pronunciarse sobre el punto 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva respecto de los puntos 3, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información 022499723000001.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-507** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/658/2022 Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la siguiente información:

1. El desglose de reportes, quejas, inconformidades o similares recibidas en los diferentes medios de captación formales (buzones, correo institucional, módulo de atención, etc.) e informales (redes sociales) por concepto referente al “no surtimiento de recetas o medicamentos” y/o “desabasto de medicinas” y/o “desabasto de insumos médicos” o algún otro similar, que incluya la fecha de la queja, la clave del medicamento o insumo, la unidad médica y el nivel de atención comprendidas en el periodo de enero 2017 a abril 2022.

2. ¿Su dependencia cuenta con vías para presentar quejas, reportes, inconformidades, o similares que sean accesibles a personas con alguna discapacidad, no sepan leer o hablen un idioma distinto al español?

3. En caso de afirmativa, describa cuáles vías.” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que, la persona recurrente la interpuso el presente medio de impugnación, manifestando en su agravio que la información exhibida por el sujeto obligado no corresponde con lo requerido en la solicitud de acceso.

En ese sentido, del estudio vertido al caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado a través de su contestación, señaló la inexistencia de la información respectiva a la clave del medicamento, como el nivel de atención, toda vez que, la base de datos de la Dirección General de Quejas y Orientación no registra esos datos por no ser necesarios para recibir e integrar un expediente de queja, por lo que, el sujeto obligado adjuntó el acta y resolución de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de la cual se desprende la confirmación de inexistencia respecto a la clave de medicamento o insumos y nivel de atención.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESERIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-508** en donde este Órgano Garante determina SOBRESERIR la respuesta a la solicitud.

4. RR/676/2023 Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita la versión editable y por separado, desde el 01 de noviembre de 2021 a 31 de diciembre de 2021, y del ejercicio fiscal 2022, así como de cada una de sus unidades administrativas y áreas, respecto a: el Presupuesto asignado y su modificado anual, las Matriz de Indicadores de Resultados (completo, todas las unidades administrativas y operativas) y Programa Operativo Anual (completo, todas las unidades administrativas y operativas de la entidad), y las versiones de las autorizaciones de las modificaciones presupuestales en la publicación del Periódico del Estado.

Detallar si existieron modificaciones programáticas y creación de programas nuevos en el curso del periodo indicado

El presupuesto devengado, ejercido y por ejercer del presente ejercicio fiscal en curso, y la proyección del corte del segundo trimestre del ejercicio fiscal en curso.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022792522000010 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-509** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

5. RR/679/2022 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“BUEN DÍA, por este medio solicito saber si su Institucion cuenta con instrumentos de control y consulta archivísticos, y quien los aprobó, en caso de resultar afirmativa la respuesta favor de andjuntar la informacion correspondiente, asimismo solicito conocer si cuenta con un Sistema Institucional de Archivos instalado y cuales son los servidores públicos que conforman las areas operativas y quien es el titular del area coordinadora de archivos.

tambien requiero conocer si cuenta con archivos de tramite, concentracion e historico. y por ultimo describa el proceso de baja documental. Gracias.” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos bajo el resguardo de la Secretaría Ejecutiva, advirtió la inexistencia de los documentos requeridos, específicamente lo relativo a los instrumentos de control y consulta archivísticos, el sistema institucional de archivos, titular del área coordinadora de archivos, proceso de baja documental, adjuntando a su respuesta, el acta y resolución del Comité de Transparencia a través de la cual, se confirma formalmente la inexistencia de la información.

En consecuencia, se advierte que la persona recurrente se inconformó por motivo de la declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado.

En ese sentido, a través de la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial, argumentando su imposibilidad de exhibir la información específica requerida por la persona recurrente, toda vez que es información que aún no ha sido generada, pues no cuentan con las partidas presupuestales para cubrir los gastos generados para la Creación del Área de Archivos y/o Sistema Institucional de Archivos, como una unidad con estructura administrativa y personal técnico especializado, en razón de la falta de armonización legislativa a nivel estatal.

Por su parte, del análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado desahogó los medios probatorios que justifican la inexistencia de la información requerida por la persona recurrente, así como, las formalidades normativas para la declaración de inexistencia, que se encuentran señaladas en la Ley de la materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020067922000132.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-510** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada se CONFIRMA.

6. DEN/072/2023 Secretaria de Economía e Innovación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"LA SECRETARÍA NO PUBLICÓ EN 2021, 2022 Y 2023, LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE BIENES. LA POCA INFORMACIÓN QUE EXISTE ESTÁ INCOMPLETA. LOS CONTRATOS ESCANEADOS EN OTRAS SECCIONES SON ILEGIBLES."(Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Economía e Innovación, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar lo dispuesto en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios dos mil veintiuno, veintidós y veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-511** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto INCUMPLE con la respuesta otorgada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/607/2019** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/656/2020** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/642/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/093/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/391/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** mediante el cual se da vista para **hacer efectiva la multa** correspondiente al siguiente recurso de revisión:

- **RR/048/2022** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/1095/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/1107/2022** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **RR/0165/2023** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
- **RR/0168/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0189/2023** Secretaría de Educación.
- **RR/0195/2023** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/0201/2023** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **RR/0336/2023** Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/168/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **DEN/165/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **DEN/033/2023** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. RR/452/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*“Cuales son los costos y tiempos de ejecucion para llevar a cabo el proyecto de la PTAR San Antonio de los Buenos o Punta Bandera?
Brindar acceso a la informacion del proyecto de solucion a la problematica en la PTAR San Antonio de los Buenos o Punta Bandera.” (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el recurrente se inconforma por la falta de respuesta, advirtiendo que el Sujeto Obligado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós remitió diversos oficios con los cuales modifíco su respuesta inicial, de tal suerte que el recurso quedó sin materia, mediante acta de sesión del comité de transparencia en donde se pronuncia formalmente respecto a la inexistencia de la información solicitada con relación al proyecto PTAR San Antonio de los Buenos o Punta Bandera, fundando y motivando las circunstancias que justifican su determinación, resultando colmada la solicitud materia del presente recurso.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-512** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/491/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1.LE SOLICITO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO COMO REponsable LEGAL RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, QUE ME ENTREGUE EL O LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS DONDE SE OBSERVE QUE COMO SUJETO OBLIGADO EN MATERIA DE ARCHIVOS CUMPLE CON LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, Y QUE CUENTA CON UN AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, QUE DE TAL AREA YA SE DESIGNÓ UN TITULAR PARA TAL AREA Y QUE CUENTE CON NIVEL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE SEGUN SU ESTRUCTURA ORGANICA Y QUE SE OBSERVE QUE SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE A LAS FUNCIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS 2.LE SOLICITO A CADA TITULAR DE LAS SECRETARIAS DEL COMITE SECCIONAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL DOCUMENTO FIRMADO POR ELLOS DONDE SE OBSERVE QUE NOMBRARON AL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE TRAMITE DE SU SECRETARIA 3.SOLICITO EL TITULO DE NIVEL LICENCIATURA Y CEDULA PROFESIONAL DE CADA UNO DE LOS RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE TRAMITE DE CADA SECRETARIA DEL COMITE SECCIONAL O BIEN SE ME ENTREGUE LA DOCUMENTACION DE CADA UNO DE ESTOS DONDE ACREDITEN FORMALMENTE CONTAR CON CONOCIMIENTO, HABILIDAD, COMPETENCIA Y EXPERIENCIA EN ARCHIVISTICA." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado del Sujeto Obligado de que en los requisitos para formar parte de los cuadros directivos del organismo sindical no se desprende exigencia alguna con relación al nivel académico de los agremiados, sin advertir el formal pronunciamiento en términos de la fracción II del artículo 54 de la ley reglamentaria, con relación directa a la formal declaración de inexistencia de los puntos que integran la solicitud, lo anterior y en atención a las documentales que integran los autos del presente recurso no es viable estimar como colmada los puntos que integran la solicitud, correspondiendo el formal pronunciamiento de cada uno para estar en posibilidad de considerar colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar formal respuesta, congruente y exhaustiva en relación a cada punto que integra la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-07-513** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/0022/2023 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Deseo conocer a nombre de quien están los permisos de operación, bomberos, salubridad, medio ambiente y en general todos los que sean necesarios y requeridos, así como los que se hayan tramitado ante este sujeto obligado, en relación a la “Paletería y Nevería La Nueva Reina de Michoacán”, con domicilio en Blvd. Manuel J. Contreras Norte #45, Jardines de la Mesa, Código Postal 22186, de esta ciudad. De lo anterior, solicito se me entreguen los documentos expedidos por el Ayuntamiento de Tijuana donde se otorguen esos permisos.

Del mismo modo, solicito las actas de las inspecciones que se hayan realizado a dicho comercio por parte de las autoridades del ayuntamiento, desde el año 2019 a la fecha de hoy.” (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado del Sujeto Obligado que la solicitud fue turnada a diversas áreas administrativas para que se pronuncie de conformidad con la información que administran respecto a lo solicitado, comunicando a través del Director de Protección al Ambiente Municipal que después de una búsqueda en archivos digitales no cuentan con expedientes abiertos en ninguno de los departamentos con la dirección Blvd. Manuel J. Contreras Norte #45, Jardines de la Mesa, Código Postal 22186, de la ciudad de Tijuana, sin advertir el formal pronunciamiento del comité de transparencia respecto a la formal declaración de inexistencia de lo solicitado, resultando necesario para poder considerar colmada la solicitud materia del presente recurso.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020059022001211, para efecto de que el sujeto obligado, remita acta y resolución del Comité de Transparencia en donde se pronuncie respecto a la inexistencia de la información solicitada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-514** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. DEN/034/2023 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

Motivo de mi denuncia:

La información presentada en el directorio del colegio de bachilleres de Baja California no se encuentra debidamente actualizada. En varios de los empleados se observa la información obsoleta, lo cual impide el acceso correcto a la información y evidencia un manejo amañado sobre la información pública de ciertos trabajadores, principalmente de aquellos que no es posible localizar físicamente aquí en las oficinas, cuando así debería de ser de acuerdo a sus funciones.

Como prueba anexo la información que se muestra del empleado Hector Moreno Neri de quien en este portal de transparencia se indica que es Jefe de departamento C hasta el 30/06/2022. A partir de esa fecha no hay manera de identificar donde localizar a este empleado o como contactarlo. Incluso debo mencionar que previo a ello, me había apersonado en las oficinas del colegio de bachilleres, específicamente al departamento jurídico en donde se me informó que dicha persona ya no era el titular, mencionándome que aunque aún trabaja ahí, desconocían su actual lugar de trabajo dentro de la institución. Negándome así el derecho a ubicarlo.

Fundamento legal en que respaldo mi denuncia:

La Ley federal de transparencia y acceso a la información pública establece en su artículo 4 "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información". El artículo 122 de la ley cita indica que "Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases"

También en la mencionada ley se establece en el Capítulo II De los Sujetos Obligados en su Artículo 10. "Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley y podrán ser acreedores de las sanciones y medidas de apremio establecidas en las mismas"

En la ley ya citada se observan las obligaciones, a que en este caso se sujeta el colegio de bachilleres de Baja California, en su Artículo 11. que fija que "Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable;

V. Promover la generación, documentación, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

Además en la misma ley se establece en el Artículo 15. "En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona."

Por lo anterior solicito se dé trámite a mi denuncia por no contar el colegio de bachilleres de baja California con la información actualizada, correcta y verificable que satisfaga mis consulta. Así mismo solicito se me envíe la ubicación actual específica y donde puede encontrarse físicamente al servidor público Hector Moreno Neri

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-07-515** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con la respuesta otorgada a la solicitud.

5. DEN/037/2023 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

Se encuentra aplicando a diestra y siniestra requerimientos sin fundamentar bien el porque de ellos, la Direccion de proteccion al ambiente.

Todos aportamos nuestros impuestos para que venga y se saquen de la manga un requerimiento porque es un local, ya estamos cautivos en todos los sentidos, y en vez de hacer que la entidad crezca, ustedes mismo hacen que desaparezcan negocios.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-516** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con la respuesta otorgada a la solicitud.

6. DEN/040/2023 Secretaria de la Honestidad y Función Pública, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XII – formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las declaraciones patrimoniales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Secretaría de la Honestidad y Función Pública a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XII, formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-517** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con la respuesta a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/763/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/817/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/019/2022** Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/082/2021** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** mediante el cual se da vista para **hacer efectiva la multa** correspondiente al siguiente recurso de revisión:

- **RR/571/2021** Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos".

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. RR/266/2022 Consejería Jurídica del Estado, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"En la mañana del día 09 de marzo de 2022 realizada por la Gobernadora, la Secretaria de la Honestidad y la Funcion Publica manifesto que derivado de una denuncia anonima se inicio una investigacion en noviembre relacionado a la fotovoltaica, y tambien comento que no les dejaron los expedientes relacionados con el. A sabiendas de que hubo un mal actuar de los servidores publicos de la administracion pasada y no se vigilo de manera correcta la suscripcion de el contrato de la fotovoltaica y aun a pesar de que se escondieron expedientes segun el dicho de la Secretria de la Honestidad, se pregunta:

1 ¿en base a que atribucion la secretaria de la honestidad esta autorizada para nombrar unilateralmente al anterior subsecretario de la honestidad (y director de auditoria) Mario Alzate Cruz durante el gobierno de Bonilla y designarlo como Contralor Interno dentro de su secretaria?

2 ¿puede la Gobernadora del estado vetar la designacion del anterior subsecretario de la Honestidad Mario Alzate Cruz realizada por la actual secretria de la honestidad, para evitar la filtracion y sabotaje en su gobierno?

*3 si si tiene esa facultad, ¿porque no se ejercio?
gracias" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La declaración de inexistencia de información y la declaración de incompetencia por el sujeto obligado "El sujeto obligado alega una "notoria incompetencia" cuando de la lectura de la solicitud de información se puede desprender que por lo menos una de las cuestiones representaba una cuestión jurídica, lo que según los artículos 3 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, seria competencia de dicho Sujeto Obligado; es decir, debió minimamente establecer la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia "(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia como en la contestación al recurso, aludió a una incompetencia, refiriendo no ser el sujeto obligado idóneo para conocer y atender, ya que son atribuciones conferidas al sujeto obligado Secretaría de Honestidad y la Función Pública.

Se observó que el sujeto obligado manifestó una incompetencia para atender la solicitud de acceso, tanto en repuesta a la solicitud como en la contestación al recurso, en comento, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Derivado de lo anterior, se ordenó solicitar un informe de autoridad, para que informara si de conformidad a sus facultades y atribuciones es competente para generar, poseer, administrar, la información, en el que se advierte que es competente para generar la información requerida en la solicitud primigenia, por

lo que, la respuesta otorgada por tal sujeto no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, de tal manera que se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información al sujeto obligado mencionado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: *De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-518** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. RR/365/2022 Secretaria General de Gobierno, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito los términos de la licencia al cargo de Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado de Baja California, por parte del C. J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán, así como copia simple del documento donde solicita dicha licencia" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La declaración de incompetencia por el sujeto obligado
"La Secretaría de Gobierno debió recibir copia del documento solicitado, así como informe de los términos de la licencia, pues de acuerdo con la Ley Orgánica, es la instancia encargada de velar por la política interna del gobierno estatal" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia como en la contestación al recurso, aludió a una declaración de incompetencia, refiriendo no ser competente para conocer y atender, ya que son atribuciones conferidas al sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno.

Derivado de lo anterior, se ordenó solicitar un informe de autoridad a cargo del sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, para que informara si es competente para generar, poseer o administrar, la información motivo de la solicitud, a lo que manifestó que, le fue concedida al Secretario de Bienestar licencia sin goce de sueldo, por el periodo comprendido del primero de abril hasta el diez de abril de dos mil veintidós, reincorporándose el día once del dos mil veintidós.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que se observó que el sujeto obligado manifestó ser el competente para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información, quedando demostrada su competencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: *De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja*

California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-519** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. RR/429/2022 Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito los términos de la licencia al cargo de Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado de Baja California, por parte del C. J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán, así como copia simple del documento donde solicita dicha licencia" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información incompleta
"No me fue entregada la copia simple que solicité acerca del oficio donde el Secretario de Bienestar J. Netzahualcoyotl Jauregui Santillan solicita licencia, por lo que denuncié el incumplimiento a mi solicitud, al mismo tiempo que solicito dicho documento" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; el sujeto obligado informó haber otorgado licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del uno de abril de dos mil veintidós hasta el diez de abril de dos mil veintidós, mencionando entregar copia de tal documento, en virtud de lo anterior, este Órgano a través de su facultad revisora observó que no había documentación tendiente a otorgar lo requerido, por la persona, pues solo se encontraron los oficios en el que se relató la autorización de la licencia.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, por un error involuntario no se adjuntó el documento correcto en la respuesta primigenia, modificando su respuesta y otorgando un documento que contiene solicitud de licencia para ausentarse temporalmente del cargo, dando por contestada la solicitud en sus extremos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo peticionado en su solicitud de acceso a la información siendo la solicitud de licencia; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESERIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-520** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/435/2022, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS

2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 3.DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La declaración de inexistencia de información y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación

"IMPUGNO PORQUE EL SUJETO OBLIGADO DECLARA Y CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA DEFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DE SU RESPUESTA A MIS PREGUNTAS 1 Y 3. OBSERVANDO ACUISOSAMENTE LO DOCUMENTADO TANTO POR QUIEN DECLARA Y QUIENES CONFIRMAN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN ELUDEN DEMOSTRAR QUE TAL INEXISTENCIA TENGA ASIDERO JURIDICO CON ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES DISPUESTAS EN LEY CONFORME LO DISPONE LA NORMA JURIDICA EN TRANSPARENCIA Y EN ESPECIFICO EL ART.20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.

DICHO LO ANTERIOR HACE NEXO INDUCTIVO CON DOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA NO ATENDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO, ESTO ES EL DE DOCUMENTAR SU COMPETENCIA Y QUE SE PRESUME QUE LOS DIAGNOSTICOS DEBEN DE EXISTIR -BASE ARTS.18, 19 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, RELEVANTES DADO QUE COMO NO SE DEMOSTRÓ ALGUNA EXCEPCIÓN QUE LE APLICARIA AL SUJETO PARA NO TENER DOCUMENTADO LOS DIAGNOSTICOS, Y SUMADO A LO MANIFESTADO POR EL PROPIO SUJETO QUE LOS DIAGNOSTICOS NO EXISTEN.

NO PASO POR DESAPERCIBIDO LA ACTITUD NEGLIGENTE DE CADO UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA AL SUSTANCIAR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO ESTO AL CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LOS DIAGNOSTICOS PORQUE NO DEMOSTRARON QUE ATENDIERON EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN ART.20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA RELACIONADO CON LAS EXCEPCIONES LEGALES EN LEY GENERAL, Y EN CONSECUENCIA DADO QUE LOS DIAGNOSTICOS SE PRESUMEN DEBEN EXISTIR DEBIERON REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, Y A

SU VEZ HABER DOCUMENTADO EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN COMO RESPONSABLES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA ORDENARLE AL AREA COMPETENTE QUE GENERARA LOS DIAGNOSTICOS QUE DEBERIA DE CONTAR EN SU POSESIÓN.

EN SUMA, Y CON INDEPENDENCIA QUE SEA JUZGADO Y SE DETERMINEN MEDIDAS DE APREMIO PARA QUE SE COLMEN MIS NECESIDADES DE INFORMACIÓN, PIDO RESPETUOSAMENTE SEA DENUNCIADO POR EL ORGANISMO GARANTE ANTE AUTORIDADES COMPETENTES CADA UNO DE LOS ACTOS Y OMISIONES VIOLATORIOS A LAS LEYES DE TRANSPARENCIA TANTO DE QUIEN DETERMINO DECLARAR LA INEXISTENCIA Y NO DOCUMENTO SU COMPETENCIA, ASI COMO TAMBIEN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE USARON NEGLIGENTEMENTE SU FUNCIÓN PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE DEBE DE EXISTIR, Y QUE AL DOCUMENTAR TAL CONFIRMACIÓN, ESTOS SE CONVIERTEN ACTOS Y OMISIONES QUE SEGUN ORDEN JURIDICO DE TRANSPARENCIA DEBEN SER SANCIONADOS Y QUE EN CONSECUENCIA ADEMÁS TALES INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO DOCUMENTAN Y DEMUESTRAN UN DESEMPEÑO INEFICIENTE E INEFICAZ, PORQUE CLARAMENTE USARON SU SAPIENCIA DE LA METODOLOGÍA DE LA TRANSPARENCIA ESTO EN CLARO DETRIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO CON EL QUE DEBEN ACTUAR "(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que, los diagnósticos y criterios que se deben garantizar para permitir el derecho humano emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, en el que se cuenta con la obligación de establecer los elementos que permitan implementar y promover acciones que garanticen la participación e inclusión en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, refirió que no cuenta con un documento físico del diagnóstico realizado por parte de la Unidad de Transparencia del periodo comprendido del 2017 al 2019, teniendo la obligación de contar con el mismo.

Bajo tales circunstancias, el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos obteniendo como resultado una inexistencia de la información relativa al diagnóstico, por tales consideraciones mediante el Comité de Transparencia declaró formalmente la inexistencia de la información.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado es pues que agregó Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Año 2022 del Comité de Transparencia en donde atendido a las formalidades que la Ley establece, Declarando la Inexistencia.

Así bien, este Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar que al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran ya publicados los diagnósticos del año 2023.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener una respuesta congruente y exhaustiva a lo petitionado en su solicitud de acceso a la información; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESERIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-521** en donde este Órgano Garante determina SOBRESERIR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/441/2022 Secretaria de Educación, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Solicito la aclaración de las respuestas que anexaré a continuación. Debido a que el año 2021 mes de Noviembre no coincide con la información que pedí nuevamente en Enero 2022.

Información que se solicitó dos veces fue la siguiente.

- 1.- Total de maestros jubilados con plaza Estatal y/o Federal en las materias de Formación cívica y ética*
 - 2.- Total de horas liberadas por maestros jubilados con plaza Estatal y/o Federal en las materias de Formación cívica y ética*
 - 3.- Total de horas liberadas (vacantes) por examen de promoción Estatal y/o Federal en la materia de Formación cívica y ética*
 - 4.- Total de horas liberadas (vacantes) por pensiones con plaza Estatal y/o Federal en la materia de Formación cívica y ética*
 - 5.- Total de horas liberadas (vacantes) por renuncia con plaza Estatal y/o Federal en la materia de Formación cívica y ética*
 - 6.- Total de horas liberadas (vacantes) por baja por defunción con plaza Estatal y/o Federal en las materias de Formación cívica y ética*
- La información solicitada de ser posible sea desglosada por municipio. Me interesa conocer cuántas y cuáles son las vacantes que no han sido asignadas como Alta en Base” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado

“La información es muy ambigua, y se contradicen. ya que firme una propuesta por defunción de la maestra Lupita peralta. En la materia de formación cívica y ética. a lo que, la información que solicite quería ver si eran muy transparentes. Pero cambian mucho la información. Él mensaje que me están dando, es que no es un instituto transparente y voy a hacerlo público con pruebas en mano. Hasta dar con el responsable” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó haber dado respuesta a las interrogantes 1, 2, 4, 5, y 6, así como para el cuestionamiento 3 informó que es competencia de la Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así bien agregó una tabla con información tendiente a dar respuesta a lo peticionado por la persona recurrente, consistiendo en Jubilaciones y Pensiones Federales Isep, 2021-2022 en la Materia de Formación Cívica Y Ética, esto con corte al 29/03/2022 y Jubilaciones y Pensiones Estatales, en la Materia de Formación Cívica Y Ética.

Posteriormente en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó el haber entregado toda la información en una tabla conforme a los 6 puntos solicitados.

Derivado de lo anterior y en análisis a la respuesta primigenia se observó en cuanto al contenido de las tablas que contienen las Jubilaciones y Pensiones Federales Isep, 2021-2022 en la Materia de Formación

Cívica Y Ética, con corte al 29/03/2022 y Jubilaciones y Pensiones Estatales, en la Materia de Formación Cívica Y Ética

Del 01 Enero 2021 Al 29 De Marzo De 2022 en atención al primer cuestionamiento.

De la misma manera para los cuestionamientos dos, cuatro, cinco y seis, por lo que, del escrutinio lo que se requiere es un dato estadístico o numérico y si como resultado de la búsqueda de la información da cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud.

Seguido del estudio, de la misma manera la persona recurrente solicitó al punto tercero, aludió a una declaración de incompetencia, por lo que de tal forma no emitió contestación alguna.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta FUNDADO el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta, pues omitió dar puntual respuesta al cuestionamiento señalado con antelación.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: *De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia y otorgar respuesta al planteamiento número tres de la solicitud de acceso a la información.*
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta al planteamiento de cuántas y cuáles son las vacantes que no han sido asignadas como Alta en Base.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-522** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/819/2020** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/622/2020** Secretaría de Hacienda.
- **RR/383/2022 y su acumulado RR/384/2022** Dirección de Comunicación Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** mediante el cual se da vista para **hacer efectiva la multa** correspondiente al siguiente recurso de revisión:

- **RR/707/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/576/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/798/2022** Secretaría General de Gobierno.

- **RR/827/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/857/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0206/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0212/2023** Secretaría de Hacienda.
- **RR/0233/2023** Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana.
- **RR/0494/2023** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Partido Político: Fuerza por México Baja California.

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinador de Verificación y Seguimientos, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien expuso:

Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Partido Político: Fuerza por México Baja California.

ASPECTOS GENERALES

1. La última modificación al padrón se realizó en sesión de Pleno de fecha 20 de junio de 2023, dejando un total de 160 sujetos obligados;
2. En fecha 05 de julio de 2023 se recibió oficio firmado por el C. Diego Alejandro Lara Arregui, Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Baja California, en el que anexa documentos de creación, domicilio, teléfono y correo electrónico oficial, estructura orgánica, actividades, estructura orgánica y su recurso público;
3. Que, adjunta copia simple del Dictamen resolutivo de la Comisión del Régimen de Partidos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se otorga el registro como partido local a Fuerza por México Baja California.
4. Asimismo, informa que se le aprobó un monto total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias y permanentes específicas en el ejercicio fiscal 2023, la cantidad total de: \$4,867,447.05 (Cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.); por lo que se emite el:

DICTÁMEN

Derivado del análisis a los documentos remitidos por Fuerza por México Baja California, así como de las disposiciones en la materia, se determina que la incorporación al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, es fundada y operante.

ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar el dictamen de incorporación de Fuerza por México Baja California al Padrón de este Instituto, conforme a los términos ya referidos, quedando el padrón en 161 Sujetos Obligados; Se instruye a la Coordinadora de la PNT, para que realice la entrega de los usuarios y elementos de seguridad de los sistemas de la citada Plataforma y, se ordena notificar vía oficio el presente proveído al sujeto obligado, para los efectos correspondientes.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Partido Político: Fuerza por México Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-523**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen

de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de sesenta y un sujetos obligados de los sectores: Instituciones de Educación Superior, Poder Ejecutivo, Paraestatales y Fideicomisos.

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinador de Verificación y Seguimientos, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien expuso:

Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de sesenta y un sujetos obligados de los sectores: Instituciones de Educación Superior, Poder Ejecutivo, Paraestatales y Fideicomisos.

ASPECTOS GENERALES

- I. En el mes de marzo se remitió oficio a todos los sujetos obligados del Estado de Baja California, solicitando la actualización de su tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, tanto comunes y específicas.
- II. Derivado del requerimiento, aquellos que dieron respuesta adjuntaron el proyecto de tabla, el cual fue tomado en cuenta para su dictaminación; en cuanto a los que fueron omisos en brindar respuesta, esta Coordinación realizó el dictamen de forma oficiosa.

DICTÁMEN

Por lo que, derivado del análisis a los documentos remitidos y de las disposiciones en la materia, se emite un dictamen de manera individual de los siguientes 61 S.O.:

1. Instituciones de Educación Superior (4),
2. Poder Ejecutivo (22)
3. Paraestatales (32)
4. Fideicomisos (3)

ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los 61 S.O. citados previamente, en términos del artículo 81 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerirlo por conducto del titular de la UT, para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publique en su portal de Internet y en la PNT su respectiva tabla.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de sesenta y un sujetos obligados de los sectores: Instituciones de Educación Superior, Poder Ejecutivo, Paraestatales y Fideicomisos, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-524**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación los Acuerdos de Pleno de la verificación de seguimiento de 07 sujetos obligados (Secretaría de Hacienda; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Secretaría de Bienestar; Instituto Estatal Electoral de Baja California; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; y Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali).

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinador de Verificación y Seguimientos, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien expuso:

Acuerdos de la verificación de seguimiento de 07 sujetos obligados

1. **Secretaría de Hacienda**
2. **Secretaría de Seguridad Ciudadana**
3. **Secretaría del Bienestar**
4. **Instituto Estatal Electoral de Baja California**
5. **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**
6. **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California**
7. **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a las resoluciones de las verificaciones iniciales y los acuerdos de seguimientos aprobadas por el Pleno de este Instituto, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel con el respectivo apercibimiento;
2. Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con cada S.O. brindando acompañamiento institucional y, una vez vencido el plazo de los apercibimientos de multa, se inició con las verificaciones de seguimiento a los formatos en la PNT, de lo cual esta Coordinación emite un dictamen con los siguientes resultados:

3.

Folio	Sujeto obligado	1er Índice	Periodo	Índice final
11	Secretaría de Hacienda	80.09%	4º trim 22	100.00%
19	Secretaría de Seguridad Ciudadana	44.49%	1r trim 23	100.00%
21	Secretaría de Bienestar	69.69%	1r trim 23	100.00%
23	Instituto Estatal Electoral de Baja California	81.52%	1r trim 23	100.00%
24	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California	55.24%	1r trim 23	100.00%
25	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California	91.62%	1r trim 23	100.00%
30	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	89.73%	1er trim 23	100.00%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar el **CUMPLIMIENTO** de los 7 S.O. citados previamente con un índice del 100.00%, al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos en la PNT por el periodo referido a cada uno, ordenándose el archivo del expediente de verificación.

Se sometió a votación nominal los Acuerdos de Pleno de la verificación de seguimiento de 07 sujetos obligados (Secretaría de Hacienda; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Secretaría de Bienestar; Instituto Estatal Electoral de Baja California; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; y Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali), con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-525**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California".

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinador de Verificación y Seguimientos, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien expuso:

ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS CATÁLOGOS Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”

1. Los presentes Lineamientos son de cumplimiento obligatorio para los sujetos obligados del Estado de B.C. y tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el procedimiento de remisión al organismo garante para su revisión y el mecanismo de verificación de su cumplimiento, en términos de los artículos 87 y 89 de la Ley de Transparencia Local
2. Establece que este Instituto a través de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitirá una Convocatoria durante el mes de enero de cada año, solicitando a los sujetos obligados remitan el listado de la información que consideren de interés público, para determinar la información adicional que publicarán de manera obligatoria.
3. Asimismo, refieren que una vez que el Pleno apruebe el acuerdo que otorga el reconocimiento, se considerará como obligación de transparencia, por lo que deberá ser publicada a partir de esa fecha en la fracción XLVIII, en el formato 48a “*información de interés público*” del artículo 81 de la Ley de Transparencia, y, podrá ser objeto de verificación de oficio o derivado de una denuncia.

ACUERDO

Por lo anterior, **se propone a este H. Pleno** aprobar los “*Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público para los sujetos obligados del Estado de Baja California*” y,

Asimismo, **conforme a los transitorios** los presentes Lineamientos entraran en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por Pleno y, se ordena la publicación de este documento en el portal de Internet de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los “Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California”, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-526**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los “Lineamientos para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California”.

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinador de Verificación y Seguimientos, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien expuso:

ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados del Estado de Baja California y tienen por objeto establecer las reglas y criterios para la emisión de las políticas de transparencia proactiva referidas en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Transparencia Local, con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a publicar y difundir información adicional a las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley de Transparencia; y establecer los criterios para su evaluación.

2. Establece que este Instituto emitirá una Convocatoria durante el mes de enero de cada año, solicitando a los sujetos obligados, remitan las acciones de transparencia proactiva que hayan realizado.
3. Asimismo, refieren que una vez que el Pleno apruebe el acuerdo que otorga el reconocimiento, se considerara como obligación de transparencia, por lo que deberá ser publicada a partir de esa fecha en la fracción XLVIII, en el formato 48c "transparencia proactiva" del artículo 81 de la Ley de Transparencia y podrá ser objeto de verificación de oficio o denuncia.

ACUERDO

Por lo anterior, **se propone a este H. Pleno** aprobar los "*Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva para los sujetos obligados del Estado de Baja California*" y,

Asimismo, **conforme a los transitorios** los presentes Lineamientos entraran en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por Pleno y, se ordena la publicación de este documento en el portal de Internet de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California", con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-527**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los "Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Imposición, Ejecución y Notificación de las Medidas de Apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California".

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinador de Asuntos Jurídicos, Lic. Roberto Carlos Gómez Lomelí, quien expuso:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN, EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California, tienen como propósito regular el procedimiento de imposición, ejecución y notificación de las medidas de apremio en materia de transparencia establecidas en los artículos 201 a 216 de la Ley General, así como de los artículos 157 a 171 de la Ley de Transparencia de la Entidad.
2. Esta Coordinación, en el ámbito de sus atribuciones, auxiliará a la o el Comisionado Ponente en la calificación de las medidas de apremio y aportará los elementos que resulten necesarios para la determinación e imposición de las medidas de apremio por parte del Pleno del Instituto.
3. Se establece el procedimiento, señalando el tipo de requerimientos, plazos, término, tipo de notificación, así como las medidas de apremio que puede imponer este Órgano Garante en caso de presentarse el incumplimiento total o parcial a las determinaciones del Pleno.

ACUERDO

Por lo anterior, **se propone a este H. Pleno** aprobar los "*Lineamientos que establecen el procedimiento de imposición, ejecución y notificación de las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*".

Asimismo, **conforme a los transitorios** los presentes Lineamientos entraran en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por Pleno y, se ordena la publicación de este documento en el portal de Internet de este Instituto.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los "Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Imposición, Ejecución y Notificación de las Medidas de Apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California", con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-528**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los "Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California".

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinadora de Protección de Datos Personales, Lic. Mariela Juárez López, quien expuso:

- I. **Punto de Acuerdo:** Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.
- II. **Fecha propuesta de aprobación por Pleno:** miércoles 12 de julio de 2023.
- III. **Actividad:** Emitir nuevos Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.
- IV. **Fechas de actualización por Pleno:**
 - 1) 11 de agosto, 2020 (emisión)
 - 2) 22 de marzo, 2022 (modificaciones)
- V. **Objeto de la reforma:** Actualizar el contenido de los Lineamientos desde una perspectiva con enfoque de género, así como armonizados con los Lineamientos de imposición, ejecución y notificación de medidas de apremio del DAI, y el Manual de Solicitudes ARCOP.
- VI. **Modificaciones:**
 - ✓ Adecuaciones con enfoque de género en todo el documento;
 - ✓ Reestructuración y orden del articulado en todo el documento;
 - ✓ Obligación del responsable, de informar en el aviso de privacidad integral, la información necesaria para ejercer el derecho de portabilidad, cuando ello sea técnicamente posible;
 - ✓ Se reglamentó lo relativo a la portabilidad de los datos personales;
 - ✓ Adecuaciones en el procedimiento para el ejercicio de derechos ARCOP;
 - ✓ Obligación de todos los de llevar a cabo la designación de la persona oficial de protección de datos personales;
 - ✓ Se reglamentó el programa anual de verificación de oficio y la obligación de contar con un apartado virtual de protección de datos personales;

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los “Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California”, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-529**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el “Manual de Tramitación de Solicitudes ARCOP a través de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinadora de la Plataforma Nacional de Transparencia, Lic. Alejandra Tejeda Ochoa, quien expuso:

ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES ARCOP A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

1. El presente manual es de observancia general para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California, tienen como propósito regular el procedimiento de tramitación de las solicitudes de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, establecido en los artículos 22 al 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
2. Se establece en el procedimiento, las disposiciones generales, requisitos de la solicitud, funcionalidad y operación del SISAI 2.0, ingreso al sistema, recepción y respuesta de las solicitudes de datos personales, sugerir otra dependencia, prevención o existencia de un trámite, prórroga, notificación de disponibilidad, acreditación de la identidad o titularidad, improcedencia, información sin costo, información con costo, envió a domicilio, procedencia de los derechos RCOP, inexistencia de los datos y cambio del tipo de solicitud.

ACUERDO

Por lo anterior, **se propone a este H. Pleno** aprobar el “Manual de Tramitación de Solicitudes ARCOP a través de la Plataforma Nacional de Transparencia” y,

Asimismo, **conforme a los transitorios** el presente Manual entrara en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Pleno de este Instituto y, se ordena la publicación de este documento en el portal de Internet de este Instituto.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el “Manual de Tramitación de Solicitudes ARCOP a través de la Plataforma Nacional de Transparencia”, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-530**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al Segundo Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinadora de Coordinadora de Administración y Procedimientos, Contador Minerva Bahena Ramiro, quien expuso:

HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al **SEGUNDO AVANCE TRIMESTRAL DE SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y**

PATRIMONIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Formatos con avance de la información Contable, Presupuestal, Financiera y Programática correspondiente a los meses de ABRIL, MAYO Y JUNIO.

El ingreso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de \$ 3,763,637.69 (Tres Millones Setecientos Sesenta y Tres Seiscientos Treinta y Siete Pesos 69/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas (Subsidios y Subvenciones).

Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios.

Al cierre del mes de junio, el comportamiento presupuestal fue de la siguiente manera:

PRESUPUESTO ASIGNADO	15'915,884.40
PRESUPUESTO EJERCIDO	6'550,991.32
PRESUPUESTO POR EJERCER	9'364,893.08

Eventos posteriores al cierre, cabe mencionar existe una demanda laboral del C. César López Padilla que se estima deberá pagarse la cantidad de \$487,998.45, para lo cual no se cuenta con la suficiencia presupuestal para hacerle frente, es por lo anterior que será necesario hacer las gestiones pertinentes a fin de solicitar ampliación presupuestal.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. ES CUANTO.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de pleno relativo a la información correspondiente al Segundo Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-531**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena, quien expuso:

**GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

FICHA TÉCNICA

PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO (PADA) 2023 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

ASPECTOS GENERALES

- I. Que el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.
- II. Que en sus artículos 23, 24, 25 y 26, la Ley General de Archivos establece que los sujetos obligados deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico dentro de los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente. Dicho programa contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

En él se definirán las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

- III. Que si bien, actualmente en el Estado de Baja California no se cuenta con una legislación que homologue a la Ley General de Archivos, el artículo 1 de la antes citada, dispone que será de observancia general en todo el territorio nacional, por lo que, a través de la planeación que se plasma en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se busca impactar en el Sistema Institucional de Archivos (SIA) en sus niveles estructural, documental y normativo atendiendo a las capacidades programáticas y presupuestales.

ACUERDO


Por lo anterior, se ponen a consideración del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de pleno relativo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-532**.


Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el jueves 03 de agosto de 2023, a las 12:00 horas en la sede de este Instituto.


Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 41 minutos del 13 de julio de 2023.




JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 32 hojas, fue aprobada en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 10 de agosto de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.